



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00618-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS (COONALSER)**

**DEMANDADA: JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO**

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS (COONALSER)** contra **JUAN DE JESUS ROMERO PACHECO**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE LIBRANZA No. 29829**

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en Pesos
1	31/12/2019	\$376.000
2	31/01/2020	\$376.000
3	28/02/2020	\$376.000
4	31/03/2020	\$376.000
5	30/04/2020	\$376.000
6	31/05/2020	\$376.000
7	30/06/2020	\$376.000
8	31/07/2020	\$376.000
9	31/08/2020	\$376.000
10	30/09/2020	\$376.000
11	31/10/2020	\$376.000
12	30/11/2020	\$376.000
13	31/12/2020	\$376.000
14	31/01/2021	\$376.000

15	28/02/2021	\$376.000
16	31/03/2021	\$376.000
17	30/04/2021	\$376.000
18	31/05/2021	\$376.000
19	30/06/2021	\$376.000
20	31/07/2021	\$376.000
21	31/08/2021	\$376.000
22	30/09/2021	\$376.000
23	31/10/2021	\$376.000
26	30/11/2021	\$376.000
25	31/12/2021	\$376.000
26	31/01/2022	\$376.000
27	28/02/2022	\$376.000
28	31/03/2022	\$376.000
29	30/04/2022	\$376.000
TOTAL		\$10.904.000

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2. Por la suma de \$2.256.000 correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de mayo de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de

2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 058  
Fijado hoy 5 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

lg